





## INSTRUCCIÓN Nº 7/2023 DE 19 DE ABRIL DE LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN DE CURSOS ESPECÍFICOS EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación fue modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa en algunos aspectos concernientes a las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Así, en su artículo 59.1, introdujo un cambio significativo especificando que estas enseñanzas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado y que dichos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (en adelante, MCER), que se subdividen, a su vez, en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su artículo 60.4 dispone que, de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán impartir cursos para la actualización de conocimientos de idiomas y para la formación del profesorado y de otros colectivos profesionales.

El Decreto 132/2018, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Artículo 5, sobre Cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización, establece que las EOI podrán impartir, en los términos que establezca la Consejería con competencias en materia de educación y previa autorización de la misma, cursos correspondientes a los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, destinados a la actualización, perfeccionamiento, especialización o refuerzo de competencias generales o específicas en idiomas, metodología de la

<b>Csv:</b>	FDJEXZ3UYJRVGSNX7KCT666JJ8QG4J	<b>Fecha</b>	19/04/2023 14:33:01
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/6



enseñanza, aprendizaje y evaluación de idiomas y enseñanzas bilingües, uso de lenguas para fines específicos y cualquier otro tipo de cursos o actividades formativas dirigidos al profesorado, a otros colectivos profesionales y, en general, a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas. Estos cursos deberán incluirse, en su caso, en el Proyecto Educativo de Centro de las EOI afectadas.

El Decreto 166/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo atribuye a la Secretaría General de Educación la regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de enseñanza,

De acuerdo con la normativa relacionada anteriormente, las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán impartir cursos de idiomas con unas características diferenciadas del resto de los cursos ordinarios de la enseñanza formal. La finalidad esencial de estos cursos, enmarcados en el objetivo prioritario de la Consejería de Educación y Empleo de potenciación de la enseñanza de los idiomas, consiste en la adaptación de estas enseñanzas a las necesidades de formación de los distintos colectivos, incluidas las del profesorado implicado en los Centros y Secciones bilingües, impartición de una segunda o tercera lengua extranjera, y/u otros proyectos y acciones lingüísticas en los Centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.



Con el fin de garantizar la organización de los Cursos Monográficos en Las Escuelas Oficiales de Idioma, del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo, esta Secretaría General de Educación ha considerado oportuno establecer la siguiente

### INSTRUCCIÓN:

#### Primera. –

Las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán ofertar dos modalidades de cursos según las características y necesidades del colectivo al que vayan destinados los mismos:

<b>Csv:</b>	FDJEXZ3UYJRVGSNX7KCT666JJ8QG4J	<b>Fecha</b>	19/04/2023 14:33:01
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/6



## CURSOS DE INICIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE IDIOMAS DESTINADO AL PROFESORADO.

- a) Estos cursos están orientados a atender las necesidades de perfeccionamiento idiomático del profesorado de centros educativos sostenidos con fondos públicos, con preferencia para aquellos centros que tienen implantado el 2º idioma en Primaria, 3º idioma en Secundaria, las Secciones y los Centros bilingües y/o aquellos que desarrollen otros proyectos o acciones relativas al ámbito lingüístico.
- b) Las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán ofertar estos cursos según las disponibilidades organizativas y de personal docente de las mismas, en coordinación con el Centro de Profesores y de Recursos del ámbito geográfico correspondiente, a fin de que dichos cursos formen parte del Plan Regional de Formación del Profesorado.
- c) La duración de estos cursos dependerá de las características de la acción formativa concreta, y respetarán en todo caso lo establecido en la orden de 31 de octubre de 2000 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de la formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias
- d) La matriculación en estos cursos, que se ofertarán al profesorado de Centros educativos sostenidos con fondos públicos, tendrá carácter gratuito.
- e) El Profesorado que culmine el curso con aprovechamiento (85% de asistencia) recibirá certificación de oficio por parte del Centro de Profesores y de Recursos correspondiente, y será reconocido con los correspondientes créditos de formación permanente del profesorado
- f) La Escuelas Oficiales de Idiomas ofertarán estos cursos específicos orientados a la formación del profesorado a través de los CPR.
- g) El equipo directivo de la EOI se reunirá con el equipo pedagógico del CPR correspondiente, para acordar las actuaciones a realizar con especificación de la carga horaria, profesorado que cubrirá las mismas, y espacios a utilizar.



<b>Csv:</b>	FDJEXZ3UYJRVGSNX7KCT666JJ8QG4J	<b>Fecha</b>	19/04/2023 14:33:01
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/6





Los acuerdos alcanzados en dicha reunión serán recogidos en acta, que deberá ser convenientemente firmada por directores de ambas entidades.

### **CURSOS DE INICIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE IDIOMAS DESTINADOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL O A COLECTIVOS QUE LO DEMANDEN.**

- a) Estos cursos estarán orientados a atender las necesidades de las personas que deseen adquirir o mejorar la competencia lingüística del idioma elegido.
- b) Serán organizados por las Escuelas Oficiales de Idiomas según las disponibilidades organizativas y de personal docente de las mismas. En todo caso, el número mínimo de alumnos para la realización del curso habrá de ser de 10.
- c) La duración de estos cursos será de 60 ó 120 horas.
- d) Para la realización de los cursos específicos, los interesados habrán de formalizar la correspondiente matrícula en los plazos que establezca el Centro, previo abono de los Precios Públicos establecidos en la normativa vigente.
- e) Estos cursos tendrán carácter gratuito para grupos de alumnado que se encuentre matriculado en algún centro educativo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que sean beneficiarios de un Proyecto Europeo de movilidad en desarrollo, o similar. En este caso la duración del curso no tendrá por qué ajustarse a la referida en el apartado c de la presente disposición, pudiéndose establecer otra duración de acuerdo con las necesidades concretas de la formación. El número mínimo de alumnos para estos cursos será de 8, salvo circunstancias excepcionales debidamente analizadas y autorizadas por la Secretaría General de Educación.
- f) Los requisitos de acceso y criterios de admisión, que serán particulares para cada curso, serán especificados por el Centro en la correspondiente convocatoria.
- g) El alumnado que culmine el curso con aprovechamiento recibirá una certificación en la que constará el nombre del curso, el número de horas y las



<b>Csv:</b>	FDJEXZ3UYJRVGSNX7KCT666JJ8QG4J	<b>Fecha</b>	19/04/2023 14:33:01
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/6



capacidades adquiridas. Para obtener el certificado acreditativo del curso será necesario asistir al 75% de las clases.



## Segunda. –

Para la realización de estas actividades formativas, que habrán de estar definidas de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, las Escuelas Oficiales de Idiomas habrán de solicitar autorización previa al Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, con 15 días de antelación a la fecha prevista de inicio del curso. Dicha solicitud habrá de contemplar los siguientes apartados:

- Denominación del curso
- Destinatarios
- Programación didáctica:
  - Objetivos
  - Contenidos
  - Metodología
  - Criterios de evaluación
- Temporalización:
  - Duración del curso
  - Lugar de celebración
  - Fechas de realización
  - Horario
- Admisión del alumnado:
  - Requisitos de acceso (En ningún caso podrán ser académicos)
  - Criterios de admisión
  - Plazos de preinscripción/matriculación
- Profesorado:
- Indicación del profesorado que se hará cargo del curso, especificando la disponibilidad horaria para el desarrollo del mismo.



<b>Csv:</b>	FDJEXZ3UYJRVGSNX7KCT666JJ8QG4J	<b>Fecha</b>	19/04/2023 14:33:01
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/6



**Tercera. –**

El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, una vez analizada la solicitud, emitirá el oportuno informe y remitirá el expediente a la Secretaría General de Educación en el plazo máximo de 7 días, desde la recepción de la misma en la referida Delegación Provincial.


El secretario general de Educación emitirá la correspondiente Resolución autorizando el curso, cuando así proceda, en el plazo máximo de 7 días desde la recepción del expediente

**Cuarta. –**

Las Delegaciones Provinciales de Educación harán llegar la presente Instrucción a los Centros interesados y llevarán a cabo las actuaciones pertinentes para su desarrollo y cumplimiento

EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



<b>Csv:</b>	FDJEXZ3UYJRVGSNX7KCT666JJ8QG4J	<b>Fecha</b>	19/04/2023 14:33:01	
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/6	

